

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C.



**CRISIS Y CAMBIO DEL SISTEMA POLITICO EN MEXICO Y
ESTADOS UNIDOS DURANTE LA GRAN DEPRESION**

TESINA QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
**LICENCIADO EN CIENCIA POLÍTICA Y RELACIONES
INTERNACIONALES**

PRESENTA

CHRISTOPHER SCHUBERT LETAYF

DIRECTORA DE LA TESINA: ERIKA PANI

MÉXICO, D.F. ENERO 2006

Quiero dedicar este trabajo a mis padres, los dos pilares de mi vida. No me alcanzaría todo el papel del mundo para expresarles mi agradecimiento por todo lo que han hecho por mí. Gracias por su apoyo incondicional, su amor y su confianza.

A mis hermanos y familiares, por todo su cariño y sus consejos.

A Erika, por su paciencia y apoyo a lo largo de este proyecto.

A mis lectores, Luis Barrón y Alejandro Posadas, por estar siempre dispuestos a ayudar, así como a Antonio Ortiz Mena y Nacho Marván, por sus útiles comentarios y sugerencias.

A los profesores y directivos que hicieron de mi estancia en el CIDE una de las mejores etapas de mi vida. Gracias por su enseñanza y su apoyo.

A mis amigos, por todos los buenos momentos que hemos vivido juntos a lo largo de mi vida estudiantil.

A todos gracias por creer en mí.

Índice

Introducción	2
I. Una crisis de amplitud sin precedentes	
A. La debacle en EE.UU.	9
B. México: la crisis en una economía periférica	10
II. Efectos y cambios institucionales	
A. El <i>New Deal</i> de Roosevelt	14
B. Cambios de legislación en el Maximato y el sexenio cardenista	21
III. Los poderes judiciales durante los gobiernos de Roosevelt y Cárdenas	
A. El Poder Judicial en EE.UU.	
a) El contexto previo al “ <i>Court-Packing</i> ” de Roosevelt	27
b) El “ <i>Court-Packing</i> ” de Roosevelt	30
B. El Poder Judicial en México	
a) El contexto previo a la Reforma de 1934	36
b) La reforma al Poder Judicial bajo Cárdenas	40
Conclusiones	46
Bibliografía	50

Introducción

La Crisis de 1929 y la Gran Depresión que le siguió durante gran parte de la década de los treinta son un parte aguas en la historia económica mundial. Si bien la crisis se originó en los Estados Unidos, y fue éste el país más afectado, su magnitud fue tal que se contagió rápidamente a un gran número de países, del cual México no fue la excepción.

El impacto de la Gran Depresión se aprecia no sólo en los indicadores económicos, sino también en los cambios institucionales que se implementaron para hacerle frente. En ambos países se dieron modificaciones innovadoras en las políticas públicas, a través de distintas legislaciones y programas que buscaron dar solución a los problemas que trajo la Gran Depresión. En el caso de Estados Unidos, estos cambios se concentraron en el *New Deal* de Roosevelt, el cual se echó a andar en 1933, mientras que en el caso de México se dieron de manera más dispersa, pues se implementaron durante diferentes administraciones.¹ Pero hay un hecho que destaca en ambos casos: la Suprema Corte de Justicia de los dos países salió afectada a raíz de los cambios institucionales o de legislación que se dieron en ese periodo. En ambos casos, los ejecutivos buscaron “controlar” al poder judicial, poniendo en juego su autonomía y provocando un cambio en el papel que desempeñaba la Suprema Corte.

De aquí se desprende la relevancia del tema. La crisis económica de 1929 y su contagio al resto del mundo a lo largo de la década de los treinta han sido estudiados en abundancia. No obstante, la mayor parte de los estudios que se han hecho al respecto se han enfocado más en las causas de la crisis, o en sus consecuencias económicas y sociales, y no

¹ Este estudio abarca las presidencias de Pascual Ortiz Rubio, Abelardo Rodríguez, y Lázaro Cárdenas (de 1930 a 1940).

se han estudiado cabalmente los importantes efectos que tuvo en los sistemas políticos de los países afectados, particularmente para el caso de México.

Durante el periodo que a continuación analizaré, se dieron importantes transformaciones en la visión que se tiene del Estado. Esta época en particular es un punto de inflexión en la historia de los países capitalistas, pues marcó un giro en la concepción del papel que debía desempeñar el Estado como garante de la estabilidad y prosperidad socioeconómicas. Debemos recordar que desde finales del siglo XIX empezaron a surgir críticas y alternativas al liberalismo, las cuales ganaron peso con la serie de eventos y cambios que ocurrieron en el mundo durante las primeras tres décadas del siglo XX. La difícil reconstrucción después de la Primera Guerra mundial, el éxito de la Revolución rusa y el auge del socialismo, así como el ascenso del fascismo en Italia y posteriormente en la Alemania nazi, fueron algunos de los acontecimientos que conformaron el contexto en el que se desató la Gran Depresión, crisis máxima que puso en tela de juicio la eficacia del liberalismo como doctrina económica y política.² Estos acontecimientos políticos en numerosos países revelaron, además, el nacimiento y posterior ascenso de un Estado más interventor.

Resulta entonces interesante tratar de vislumbrar si, en efecto, la Gran Depresión se tradujo en algo más que una crisis económica. La pregunta central que guía esta investigación es ¿qué tanto afectó la Gran Depresión al sistema político de estos dos países y porqué se buscó reformar al Poder Judicial? A esta pregunta se suman otras que van de la mano: ¿Qué efectos institucionales trajo la Gran Depresión consigo? ¿Cuáles son las

² Esta crisis del liberalismo se da a escala mundial y no se limita a los países industrializados. Como menciona José Antonio Aguilar Rivera, “al igual que en otras partes del mundo, en México las corrientes políticas que entonces estaban en boga –el fascismo, el comunismo y la ola nacionalista- desplazaron los remanentes de la vieja tradición liberal decimonónica”, en *El fin de la raza cósmica, consideraciones sobre el esplendor y decadencia del liberalismo en México*, México: Océano, 2001, p. 157.

diferencias y similitudes que se observan en las distintas medidas tomadas por el gobierno mexicano y el estadounidense? ¿Qué papel jugaron las Supremas Cortes de ambos países en medio de la serie de cambios institucionales del momento?

La intención de este trabajo es, pues, analizar y explicar cuáles fueron los principales efectos institucionales que tuvo la Gran Depresión en ambos países, estudiando los cambios en la legislación que se dieron durante esa década y las motivaciones detrás de ellos. Así mismo, analizaré la relación entre el ejecutivo y el poder judicial, resaltando la importancia de la Suprema Corte para la realización de las reformas buscadas por los Ejecutivos de ambas naciones.

Mi unidad de análisis son pues los Estados. La variable independiente es la crisis económica que siguió al crac bursátil del “martes negro” -el 29 de octubre de 1929- y la variable dependiente es el cambio en el sistema político –medido, entre otras cosas, como el cambio en el Poder Judicial producido por las reformas impulsadas por el Ejecutivo federal.

La hipótesis central de este trabajo es que la crisis económica provocó un incremento de las demandas de la sociedad, el cual obligó a los gobiernos a formular legislación innovadora que se tradujo en una mayor intervención estatal. Esto trajo una oposición de la Suprema Corte que provocó que los poderes ejecutivos trataran (con o sin éxito) de reformar al poder judicial. Con dichas reformas se consolidó el poder ejecutivo y se institucionalizó la intervención estatal.

Ahora bien, esto no significa que los cambios institucionales que se aprecian en esa época se deban única y exclusivamente a la Gran Depresión. En particular, para el caso de México, existen otros factores que influyeron en los acontecimientos y cambios políticos de la época. Es probable que algunas de las reformas que se dieron en el país fueran producto,

entre otras razones, de una crisis política que puso en riesgo al grupo en el poder, mismo que reaccionó para mantenerse en pie. Recordemos que en 1928 ocurre el asesinato de Álvaro Obregón, recién reelecto Presidente, lo cual generó una crisis importante para el régimen en el poder, dominado, en buena medida, por el mismo Obregón. Con este crimen, el presidente saliente, el general Plutarco Elías Calles, quedó como el hombre fuerte –el “Jefe Máximo”- y su poder le permitió decidir, aunque ya no desde la silla presidencial, el futuro del país durante los siguientes siete años. En efecto, durante el periodo que va de 1928 a 1935, mejor conocido como el “Maximato”, Calles fue quien tuvo el control del gobierno, y su figura fue central en los cambios políticos que se dieron en esa época, como por ejemplo la renuncia del Presidente Pascual Ortiz Rubio en 1932.

Una segunda explicación a esta variación que se da en el sistema político mexicano consiste en ver las reformas implementadas como un cálculo de largo plazo por parte de los presidentes en turno para sacar adelante proyectos no ligados a la Gran Depresión. Aquí nos referimos especialmente al gobierno de Lázaro Cárdenas, quién pudo haber promovido ciertas reformas –en particular la reforma al poder judicial como veremos más adelante- con el fin de concretar sus proyectos de gobierno, como la nacionalización del petróleo o el reparto agrario.

Finalmente, una tercera explicación sería que las leyes promulgadas en ambos países durante esa época fueron el reflejo –o contagio- de una tendencia mundial en la que el liberalismo era puesto en duda y se comenzaba a dar una creciente participación del Estado en el manejo de la economía. Esta explicación, sin embargo, no basta por sí sola para entender el fenómeno, pero me ayudará a complementar mi argumento.

Este trabajo favorece la hipótesis de la Gran Depresión como detonante de los cambios en el sistema político debido a que la crisis económica incuestionablemente tuvo

consecuencias importantísimas en ambos países, y representa una explicación que, a diferencia de las otras, parece ser aplicable a los dos países, e inclusive se podría, eventualmente, intentar probar para otros casos.

Seguiré el mecanismo expuesto en la hipótesis inicial, aplicándolo simultáneamente a los dos casos, pero partiendo siempre de la experiencia estadounidense. Comienzo por presentar brevemente los principales efectos económicos de la crisis en ambas economías, lo cual nos permite entender mejor el porqué de los cambios institucionales que vinieron después. En la segunda parte hago un análisis comparativo de las medidas y cambios en la legislación que se efectuaron para resolver los problemas socio-económicos que trajo la depresión. Posteriormente, estudio los conflictos y las reformas relacionadas con la Suprema Corte de Justicia. Finalmente, concluyo mencionando las principales consideraciones que se derivan de este estudio.

Ahora bien, ¿por qué estudiar este fenómeno desde un enfoque comparativo y por qué se escogieron estos dos países? Como menciona Peter Kolchin,³ el análisis comparado desempeña tres objetivos o funciones. El primero que es que el estudio comparado puede darnos una mejor percepción de las alternativas, poniendo de relieve los desarrollos que pueden ser significativos y que, si no son vistos desde una perspectiva comparada, podrían parecer poco relevantes. Las otras dos funciones del método comparado, afirma Kolchin, implican la formulación y comprobación de hipótesis. Se trata de explicar las diferencias o peculiaridades midiendo y eventualmente aislando las distintas variables que causan ciertas condiciones particulares. “Comparar aquí sirve como una forma primitiva de ‘experimentación’, que permite al investigador probar el impacto relativo de varios factores

³ Peter Kolchin, “Comparing American History”, *Reviews in American History*, vol. 10, n°4. (1982), pp. 64-81.

sociales, económicos, demográficos, políticos o intelectuales”⁴. Como menciona George M. Fredrickson,

Para la mayoría de los historiadores y científicos sociales, la historia comparativa es una manera de aislar los factores críticos o las variables independientes que hacen las diferencias nacionales. Pero, mientras los primeros usualmente valoran el descubrimiento de historias nacionales, los segundos valoran su contribución para el desarrollo de un mejor modelo o conocimiento teórico de un proceso, estructura, o condición estudiados.⁵

En su tercera función, el estudio comparativo busca identificar patrones comunes y hacer generalizaciones históricas. Es por ello que en el presente trabajo se parte de la experiencia de Estados Unidos para luego compararla con la experiencia mexicana y sacar algunas conclusiones que puedan servir para estudios posteriores. Es decir, procederé esencialmente siguiendo un razonamiento inductivo en el cual trataré de aplicar el “modelo” que se desprende de la experiencia de Estados Unidos durante la Gran Depresión al caso de México.⁶ Dado que se trata de un estudio sobre la Gran Depresión, es fundamental incluir a EE.UU., puesto que es ahí donde se originó la crisis y donde sus efectos fueron los más sentidos. El caso de México se justifica por el hecho de que, si bien es un país con un nivel de desarrollo muy diferente al de EE.UU., comparte un diseño institucional relativamente similar y su economía se encuentra estrechamente ligada a la de su vecino del norte. Se trata pues de comparar, como menciona Fredrickson, una ideología específica, una institución o un proceso histórico en una sociedad, con su análogo en otra

⁴ Kolchin, *op.cit.*, p. 64.

⁵George M. Fredrickson, “From Exceptionalism to Variability: Recent Developments in Cross-National Comparative History” en *The Journal of American History*, Vol. 82, No. 2. (1995), p. 587.

⁶ Para Erick D. Langer, al hacer análisis comparado no siempre se debe seguir un modelo deductivo sino uno inductivo partiendo de un caso particular para después llegar a la generalización (siempre y cuando ésta sea realizable). “Placing Latin America in World History” en *The Hispanic American Historical Review*, Vol. 84, No. 3. (Aug., 2004), pp. 393-398.

sociedad, y luego explorar los respectivos contextos nacionales con el propósito de descubrir las fuentes de las similitudes y diferencias encontradas.⁷

⁷ Fredrickson, "From Exceptionalism...", p. 589.

I. Una crisis de amplitud sin precedentes

A. La debacle en Estados Unidos

El desplome de la bolsa de valores estadounidense en octubre de 1929 marcó el inicio de la peor crisis económica que haya golpeado a Estados Unidos. Tras haber pasado una época de gran crecimiento económico después de la Primera Guerra Mundial, la economía comenzó a caer de manera vertiginosa. Entre 1929 y 1933 el producto nacional bruto cayó 30%, la inversión privada bajó 90% y los precios agrícolas disminuyeron en un 60%. En el mismo periodo, el ingreso real bajó más del 30%, con lo cual se estancó la demanda; esto, a su vez, se tradujo en un recorte de 50% de la producción industrial. La producción de bienes de consumo cayó en un 50% mientras que la de bienes intermedios cayó 75%. Esta estrepitosa caída se acompañó, claro está, de despidos en masa. El desempleo alcanzó un máximo histórico en 1933 al ser equivalente al 25% de la fuerza laboral. A esto hay que agregar una ola de bancarrotas en el sector financiero que se tradujo en el cierre de unos 9000 bancos que manejaban depósitos por cerca de 7000 millones de dólares.⁸

Como se puede apreciar, la crisis económica golpeó de manera sorprendente y severa. La experiencia americana frente a crisis anteriores hizo pensar al presidente Hoover que la mejor manera de salir de la crisis era dejar que el mercado mismo se reajustara,⁹ por lo cual la intervención del gobierno para tratar de revertir la situación fue tardada y

⁸ Paul Fearon, *The Origins and Nature of the Great Slump, 1929-1932*, Great Britain: The Macmillan Press LTD, 1979, p. 35.

⁹ Según Jorge A. Schiavon, Hoover “prefirió apegarse a su dogma liberal de no intervención estatal en la economía y esperar que las fuerzas libres del mercado iniciaran el ciclo de recuperación”. “Sobre contagios y remedios: la heterodoxia económica del *New Deal*, la política exterior de Roosevelt y su impacto sobre la administración Cardenista”, México: DEP-CIDE, 2001 (Documento de Trabajo, núm.81), p. 3.

superficial.¹⁰ Jamás imaginó que se trataba de la peor y más larga crisis de la historia del país.

B. México: la depresión en una economía periférica

En cuanto a México, si bien algunos autores consideran que la Gran Depresión no afectó drásticamente a la economía nacional,¹¹ la historiografía en general considera que sus efectos fueron notablemente dañinos para el lento crecimiento que experimentaba el país después de la Revolución. En palabras de Lorenzo Meyer, “la crisis mundial constituye un elemento muy importante y que no puede ser dejado fuera de ningún análisis del México de los años treinta”.¹² Según este autor, el nivel de vida del mexicano promedio en 1932 volvió a ser el de 1910 –retroceso relativo, pues las condiciones de vida habían mejorado poco durante ese periodo- y hubo una contracción del 16% del Producto Interno Bruto entre 1929 y 1932, año en que la economía tocó fondo.¹³ Las exportaciones habían llegado a su punto más bajo desde 1913, y las importaciones a su punto más bajo desde 1916. La siguiente tabla nos da una idea de las variaciones que sufrió la economía mexicana en ese periodo.

¹⁰ Entre las medidas tomadas por la administración Hoover, destacan sobre todo la creación de la *Reconstruction Finance Corporation*, en 1932, cuyo objetivo era estimular la economía nacional a través de préstamos a los sectores financieros, industriales y agrícolas. Así mismo, obtuvo del Congreso mayor presupuesto para financiar un vasto programa de obras públicas y propuso el *Emergency Relief Act*, ley que estableció la primera ayuda federal a los desempleados. Del mismo modo, firmó el *Federal Home Loan Bank Act* estableciendo el aún vigente “Banco Federal de Préstamo para la Vivienda” que ayuda a los ciudadanos a obtener financiamiento para comprar casas. Sin embargo, quizás la medida más polémica de su mandato fue el *Smoot-Hawley Tariff Act*, el cual aumentó los aranceles estadounidenses hasta en un 50%, fortaleciendo el aislacionismo del país y acentuando la recesión económica por la disminución del comercio que provocó. Hay que destacar, no obstante, que muchas de estas medidas fueron las predecesoras de varios programas puestos en marcha durante el *New Deal* de Roosevelt.

¹¹ Tzvi Medin, *El Minimato Presidencial: Historia Política del Maximato, 1928-1935*, México: Ediciones Era, 1982, p. 116-117.

¹² Lorenzo Meyer, *El Conflicto Social y los Gobiernos del Maximato*, México: EL Colegio de México, 1978, p. 3.

¹³ Meyer, *El Conflicto Social...*, p. 11.

Cuadro 1. Variables macroeconómicas durante el shock(a)
(Cambio del porcentaje, 1929-1932)

	<i>Total</i>	<i>Promedio Anual</i>
Exportaciones (dólares)	-64.9	-23.0
Importaciones (dólares)	-67.8	-24.7
Términos de intercambio	-20.8	-5.7
Capacidad de importación	-50.3	-16.0
Producción real total	-17.6	-4.7
Producción real industrial	-31.3	-9.0
Índice de precios al mayoreo	-18.8	-5.1
Tipo de cambio nominal (b)	47.0	10.1
Tipo de cambio real (b)	21.9	5.1
Reservas de banca central (dólares) (c)	-53.4	-22.5
Oferta monetaria (d)	-60.2	-26.5

Fuente: Enrique Cárdenas (comp.), *Historia Económica de México*, FCE: 1994, p. 18.

(a) Todas las cifras se encuentran en términos nominales a menos que se indique lo contrario.

(b) Pesos por dólar

(c) Periodo 1929-1931 cuando las reservas tocaron fondo.

(d) Periodo 1929-191 cuando la oferta monetaria tocó fondo.

Al ser México principalmente un país productor de materias primas, que dependía en buena medida de las exportaciones y del mercado mundial, la crisis tuvo repercusiones importantes en materia económica, puesto que hubo una caída en los precios mundiales de los productos primarios. Los cultivos de exportación como el algodón y el henequén en general declinaron en más de la mitad. Esto provocó un abandono masivo del campo en favor de la ciudad. Durante el periodo de 1930 a 1932, la superficie dedicada al cultivo de productos de exportación se redujo a la mitad y el número de trabajadores agrícolas disminuyó en proporción semejante.¹⁴

El catalizador de la crisis fue la caída de los precios de la plata. México, primer productor mundial en esa época, vio sus ventas caer en un 85%. A ésta le siguieron la caída del oro, el cobre, el zinc y los principales metales y minerales. También la industria petrolera disminuyó su producción (las exportaciones del petróleo se redujeron en 24%),

¹⁴ Jan Bazant, *Breve Historia de México. De Hidalgo a Cárdenas (1805-1940)*, México: Ed. Coyocán, 1994, p. 157-158.

trayendo consigo consecuencias similares a las de la crisis minera: desempleo, reducción de los salarios y de los impuestos que el Estado percibía. Esto provocó a su vez un debilitamiento en la capacidad de consumo de un importante sector de la población que a su vez afectaba al comercio, la industria y la agricultura.

A la crisis de la minería y el petróleo hay que agregar la de la agricultura. En el campo, la situación se agudizaba con la repatriación forzada de cientos de miles de mexicanos que trabajaban en Estados Unidos. La industria textil a su vez dejó de consumir grandes cantidades de algodón, lo cual también perjudicó a la agricultura. También la electricidad y los transportes fueron afectados por la crisis, pues la reducción de otras actividades productivas se vio acompañada de una disminución del consumo de energía eléctrica y un descenso de la actividad de los ferrocarriles.

Todo esto tuvo como consecuencia un importante aumento en el número de huelgas en el país. En 1928 se registraron, oficialmente, siete huelgas. En 1929 la cifra se duplicó a catorce, y para 1932, se contabilizaron 56 huelgas.¹⁵ Estos datos reflejan sólo las huelgas registradas con la CROM, consideradas huelgas legales. Pero es indudable que el número debió ser mayor.

Podemos pues cerrar mencionando que el golpe que propició la Gran Depresión a las dos economías se vio obligatoriamente acompañado de perjuicios directos a la sociedad, empezando por el desempleo, la disminución de los precios, los salarios, etc. Esto se tradujo en demandas cada vez más numerosas por parte de los sectores más afectados –en particular obreros y campesinos–, obligando a los Estados a tomar medidas al respecto. La siguiente cita de Arnaldo Córdova sintetiza las consecuencias de la crisis en la sociedad mexicana:

¹⁵ *Ibid.*, p. 160.

Por supuesto, quien pagaba los costos de la crisis era la clase obrera y esto, especialmente, en los renglones de despidos, por cierre de empresas en quiebra y por reajustes de personal, y de depresión de los salarios; pero también por lo que se refería a la carestía del consumo popular, resultado de la devaluación del dinero y de la escasez angustiosa de alimentos de primera necesidad. La historia de la clase obrera mexicana de 1930 a 1932 cobra forma en una cadena ininterrumpida de despidos en masa, reajustes, suspensiones y reducciones de las jornadas laborales, congelamientos y rebajas de salarios, miseria, hambre y dispersión que no tiene paralelo en lo que va del siglo.¹⁶

Si bien aquí el autor se refiere únicamente al caso mexicano, la experiencia en Estados Unidos fue muy similar. En aquel país, la crisis afectó a todos los sectores de la sociedad: desde los empresarios y banqueros, hasta los obreros y campesinos. No obstante, dada la magnitud de la contracción de la producción industrial y la caída brutal de los precios agrícolas, es posible afirmar que los sectores obrero y campesino fueron los más afectados. Esto marcó, como veremos más adelante, el rumbo que tomaron ambos gobiernos para hacer frente a la crisis, puesto que las demandas por parte de estos grupos crecieron vertiginosamente, en especial gracias al auge de los movimientos sindicales. La respuesta por parte de ambos gobiernos tenía que ser enfocada principalmente a responder a las demandas de estos sectores.

¹⁶ Arnaldo Córdova, *En una época de crisis (1928-1934)*, México: Siglo XXI, 1980, p. 83.

II. Efectos y cambios institucionales

La convulsión socio-económica que trajo consigo la Gran Depresión hizo necesaria la implementación de medidas drásticas que dieran respuesta a la situación por la que atravesaban ambos países. En el caso de Estados Unidos, ante la falta de efectividad de la administración Hoover para aliviar los problemas de la crisis, la gente votó en las elecciones de 1932 a favor del candidato que propuso un cambio radical, un “nuevo trato”. Franklin Delano Roosevelt tomó las riendas del gobierno en 1933, con el respaldo de 23 millones de votos. De inmediato puso en marcha su programa de gobierno, mejor conocido como *New Deal*.

En México, la serie de reformas y leyes que surgieron en esta época se dio a lo largo de los distintos gobiernos del *Maximato* y se profundizan con el Plan Sexenal, creado desde el gobierno de Abelardo Rodríguez para entrar en vigor en el sexenio de Lázaro Cárdenas. Me enfocaré en los cambios más relevantes que coincidieron con los cambios que introdujo el gobierno de Roosevelt. Por esta razón, no me adentro en el primer gobierno del *Maximato*, es decir, en el gobierno provisional de Emilio Portes Gil. Analizaré únicamente las reformas más importantes de los gobiernos de Ortiz Rubio y Rodríguez, para después examinar el Plan Sexenal del gobierno cardenista.

A. El New Deal de Roosevelt

Las nuevas políticas económicas que se comenzaron a implementar a consecuencia de la Gran Depresión se caracterizaron por ser de corte “socialista”¹⁷ – no en el sentido de las

¹⁷ Peter Temin, *Lecciones de la Gran Depresión*, Madrid: Alianza Editorial, 1995, p. 96. El autor hace referencia aquí al tipo de políticas fiscales expansionistas y al hecho de que los que las pusieron en marcha creían en la dirección de la economía. El autor define el socialismo en las políticas económicas como aquellas en las que hay “regulación o propiedad pública de las ‘altura prominentes’ de la economía, particularmente

políticas implementadas en la URSS, sino en referencia a políticas menos liberales y más enfocadas a mejorar las condiciones sociales. En los primeros cien días de gobierno de Roosevelt, la política pasiva llevada a cabo por Hoover fue sustituida por una política intervencionista y expansionista. En palabras de Peter Temin, “el *New Deal* dio la espalda al mercado a favor de una economía dirigida y un socialismo democrático”.¹⁸ El principal objetivo económico del *New Deal* era, a grandes rasgos, detener la deflación, reducir el desempleo y estimular el gasto.

Las primeras medidas emprendidas por la administración Roosevelt estaban encaminadas a controlar el sector financiero, considerado el culpable del inicio de la Depresión. Se promulgó la *Federal Securities Act* (Ley Federal de Valores) con el fin de supervisar los nuevos títulos. Esta ley da vida a la *Securities and Exchange Commission* (Comisión de Valores y Cambio), aún vigente. A esta ley se suma la Ley Glass-Steagall o Ley de Emergencia Bancaria en marzo de 1933, apenas unos días después de su llegada al poder, con la cual se reforma el sistema bancario separando la banca de depósito de la banca de inversión. Esta idea de prohibir a los bancos comerciales que realizaran operaciones de inversión surge de la creencia de que esto había contribuido al quiebre de muchos bancos. Se introdujeron también los seguros de depósito federales para impedir que las quiebras bancarias llegaran a convertirse en pánicos como el que se dio después del crac de 1929.¹⁹ Por último, se reformó el Sistema de Reserva Federal, ampliándolo y

servicios públicos y banca; fuerte participación gubernamental en la determinación de los salarios; y un Estado de Bienestar”. A esto se añade una relación estrecha entre Estado y trabajador.

¹⁸ Temin, *Lecciones*, p. 102

¹⁹ Milton Friedman y Anna Schwartz consideran en su libro que “los seguros de depósito federales fueron el cambio estructural más importante en el sistema bancario así como el cambio estructural más favorable a la estabilidad monetaria.” Citado en Thomas E. Hall y J. David Ferguson, *The Great Depression. An International Disaster of Perverse Economic Policies*, Michigan: The University of Michigan Press, 1998, p. 115. Hall y Ferguson afirman también que “los seguros de depósito fueron sin lugar a dudas el cambio más importante que trajo el *New Deal*, dado que dicha medida permitió a los Estados Unidos poner fin a las olas

convirtiéndolo en un verdadero banco central con capacidad para guiar la política monetaria. A estas medidas hay que añadir que, en cuanto tomó posesión, Roosevelt declaró “vacaciones nacionales bancarias”, lo cual permitió a los bancos respirar ante la ola de cuenta habientes que acudían a retirar sus fondos. Esto a su vez ayudó a restaurar la confianza perdida en los bancos y frenó la espiral de retiros, evitando mayores quiebras bancarias. Al mismo tiempo, Roosevelt suspendió las exportaciones de oro y la conversión del dólar al oro -sacando prácticamente con esto a Estados Unidos del *gold standard*- con el fin de estabilizar el precio del dólar con respecto a otras divisas que también se fijaban con respecto al dólar. Esta medida resulta interesante desde un punto de vista comparativo pues, como veremos más adelante, México hizo algo similar pero con la plata.

En el sector industrial la intervención estatal fue aún más importante al establecerse la Ley Nacional de Recuperación Industrial (*National Industrial Recovery Act, NIRA*) en 1933, la cual creó la Administración de Recuperación Nacional (*National Recovery Administration, NRA*). Esta controversial ley se dividía en dos partes: una consistía en supervisar la formulación y aplicación de las normas de conducta en la industria (como por ejemplo fijar precios o reglamentar en contra del dumping), a través de la NRA, y la otra en resolver el problema del desempleo a través de la *Public Works Administration*. La PWA fue la encargada de llevar a cabo los numerosos proyectos estatales que, siguiendo una lógica keynesiana, buscaban reactivar la demanda agregada. Entre los numerosos programas del gobierno se encontraban la construcción de carreteras, presas a lo largo del valle de Tennessee, puentes, mejoramiento de parques nacionales, etc. Sin embargo, esta ley, contraria a la tradición del gobierno de legislar en contra de los monopolios, fomentó la

de pánicos bancarios que durante mucho tiempo habían golpeado al país. Desde que esos depósitos de seguro entraron en vigor, no han se han vuelto a presentar esas situaciones”, en Hall y Ferguson, *The Great Depression...*, p. 116.

formación de cárteles (y por ende un aumento de los precios) pues invitaba a las industrias a crear sus propios códigos de competencia. Junto con la NRA, el gobierno buscó tener mayor control sobre los procesos salariales, limitando las horas de trabajo a cuarenta horas semanales o menos – a fin de generar más empleos- , aumentando los sueldos –lo cual a su vez actuaba en contra de la creación de empleos-, fijando un salario mínimo, prohibiendo el trabajo infantil, etc.

Este proceso de formulación de normas industriales y de negociación de escalas salariales para toda la industria tuvo como consecuencia un aumento del sindicalismo como nunca antes se había dado, en oposición a las políticas gubernamentales tradicionales del pasado que tendían a desfavorecerlo. Sin embargo, la NRA no duraría mucho, pues, como veremos en nuestra tercera parte, la Suprema Corte declaró inconstitucional la NIRA por considerar que el gobierno se entrometía más de lo debido en el proceso salarial. Esto, sin embargo, no detuvo el proceso de cambio estructural que se estaba dando en este ámbito, pues en 1935 se promulgó la Ley Nacional de Relaciones Laborales, mejor conocida como la Ley Wagner, debido al legislador que la impulsó. Esta ley fue un parte aguas en la historia laboral estadounidense y es considerada uno de los mayores triunfos para los trabajadores sindicalizados, pues reconoció oficialmente el derecho de los trabajadores a organizarse y escoger sus propios representantes para negociar colectivamente en su propio interés.²⁰ A la vez, representó también un cambio radical pues hay que recordar que en el pasado no sólo no se incentivaba la organización laboral, sino que se llegaba al grado de reprimir las huelgas de los trabajadores.

²⁰ Hall y Ferguson afirman que “ésta era una ley con verdadera fuerza para inclinar la balanza en favor de los sindicatos” (traducción propia), *op.cit.*, p. 143.

Este es también un punto digno de comparación con el caso mexicano, en particular con la administración de Cárdenas. El *New Deal* de Roosevelt se caracterizó por formar, al menos al principio, una alianza entre clases y sectores de la sociedad que apoyaran sus medidas y permitieran salir al país de la depresión. Como menciona Schiavon, su objetivo era “crear un concierto de intereses entre corporaciones empresariales, sindicatos y organizaciones obreras para sacar a los Estados Unidos de la crisis”.²¹ Lo mismo considera Michael E. Parrish, quien afirma que el *New Deal* era una coalición de minorías -sociales, étnicas, regionales e intelectuales- que Roosevelt reunió en una nueva mayoría gobernante.²² Eric Foner coincide con estos autores al mencionar que bajo el liderazgo de Roosevelt, el Partido Demócrata pasó de ser un bastión de localismos a una gran coalición de campesinos, trabajadores industriales, gente de clase media urbana con mentalidad reformista, intelectuales liberales, e inclusive “blancos supremacistas sureños”, todos comprometidos con la intervención estatal en favor de la reconstrucción económica.²³ Cárdenas hizo en buena medida lo mismo. Si bien enfrentaba menos obstáculos que su homólogo estadounidense para sacar adelante sus reformas –gracias a la mayoría de su partido, el PNR, en el Congreso-, logró también ganarse a distintos sectores de la sociedad –obreros, campesinos, militares- que lo apoyaron tanto en su candidatura por la presidencia, como en su gobierno. Esto le facilitaría, en 1935, deshacerse de la supremacía de los Callistas y poner fin a los gobiernos sumisos del *Maximato*, agrupando además estos sectores en el PNR.

²¹ Schiavon, “Sobre contagios y remedios...”, p. 5.

²² Michael E. Parrish, “The Great Depression, the New Deal, and the American Legal Order” en Lawrence M. Friedman y Harry N. Scheiber (eds), *American Law and the Constitutional Order. Historical Perspectives*, Boston: Harvard University Press, 1988, p. 390.

²³ Eric Foner, *The Story of American Freedom*, New York, W.W Norton & Company, 1998, p. 195.

Hay que añadir que, paralelamente a todos estos cambios que se dieron en el ámbito laboral, nació, apoyado por primera vez por un gobierno federal, el *Congress of Industrial Organizations* (CIO) dentro de la *American Federation of Labor* (AFL), el cual reunió a millones de trabajadores de las industrias de producción en masa. Esta organización logró convertirse, en poco tiempo, en un importante contrapeso a los empleadores, logrando por primera vez la sindicalización en industrias básicas. Aquí surge otra similitud con el caso mexicano: bajo el gobierno de Cárdenas se dio un proceso de unificación del movimiento obrero similar al que ocurrió en los Estados Unidos. En México, la Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM), la principal confederación de sindicatos del país, comenzó a desintegrarse a principios de la década, hasta que se desprendió un ala importante que formó en 1936, en unión con otros grupos disidentes de la Confederación General del Trabajo (CGT), e impulsada por el mismo Cárdenas, la Confederación de Trabajadores de México (CTM). La CTM se convertiría, a la postre, en un pilar del cardenismo.

Un último cambio introducido por Roosevelt en su primer *New Deal* tiene que ver con un “rescate” del campo. Ante la caída de los precios agrícolas, se desató una crisis en el campo: muchos agricultores creían que ante esta caída debían producir más, lo cual generó una sobre producción que hizo bajar aún más los precios y una gran parte se deshizo de sus tierras para emigrar a las ciudades. Para responder a esta situación, el gobierno estableció el *Agricultural Adjustment Act* en 1933, cuyo objetivo básicamente era aumentar los ingresos de los campesinos. Para ello, esta ley estipulaba lo mismo que hacía el NRA en la industria: intervenía en el mercado y legislaba sobre los precios. Se establecían cuotas de producción para los agricultores y se fijó una serie de productos considerados clave cuya producción sería controlada para aumentar sus precios. Además, a los agricultores que entraban en este acuerdo se les concedían subsidios. Si bien hay dudas sobre la eficacia de esta ley, lo cierto

es que el ingreso agrícola que había tocado fondo en 1932, siendo de \$1.93 mil millones de dólares, aumentó a 5.23 mil millones para 1937.

Finalmente, siguiendo con las medidas innovadoras en materia de protección de los individuos por parte del Estado, el segundo *New Deal* (1935-1938) propuso el *Social Security Act*, el cual imponía un impuesto a los empleadores y empleados que después garantizaba una jubilación a los 65 años y un seguro de desempleo. Una vez más la similitud con el gobierno cardenista reaparece, pues si bien la ley del Seguro Social y la creación del IMSS no se dieron sino hasta 1943, fue Cárdenas quien mandó al Congreso las primeras iniciativas de ley en materia de seguridad social.

Estas son pues las políticas más relevantes llevadas a cabo con el *New Deal*. Algunos autores consideran que no fueron tan exitosas como se ha pensado; sin embargo, la innovación que estas implicaban, y el giro que representaron con respecto a la tradición estadounidense, las hacen únicas. Representan el nacimiento de un Estado benefactor, inexistente hasta entonces. Las responsabilidades sociales del gobierno aumentaron de forma sin precedentes y el resultado fue el “surgimiento de una estructura auténticamente democrática y plural”,²⁴ lo cual permitió darle un nuevo rumbo al capitalismo estadounidense después de una crisis que puso en duda su eficiencia como modelo de desarrollo. Como bien sintetiza la siguiente cita de Alan Brinkley,

Para finales de la década de 1930 el Nuevo Trato había establecido muchos de los lineamientos generales del mundo político que conocemos hoy. Había sentado las bases de un sistema moderno de bienestar. Había impuesto la regulación federal sobre nuevos campos de la economía. Había presidido el nacimiento del movimiento obrero moderno. Había convertido al gobierno en un motor central de la economía agrícola...²⁵

²⁴ Carl Degler, citado por Arturo Grunstein en Victor Adolfo Arriaga Weiss, Arturo Grunstein Dickler, Angela Moyano y Ana Rosa Suárez Argüello (comps.), *Estados Unidos visto por sus historiadores*, México: Instituto Mora, 1991, p. 143.

²⁵ Alan Brinkley, *Historia de Estados Unidos*, México: McGraw Hill, 1997, p. 555.

B. Cambios de legislación en el Maximato y el sexenio cardenista

Como hemos visto, la Gran Depresión tuvo consecuencias económicas importantes en México. La duración de la recesión fue mucho menor que en Estados Unidos, pues para 1934 la economía ya estaba prácticamente recuperada. No obstante, en los primeros años de la crisis, se llevó a cabo una serie de reformas constitucionales y se promulgaron leyes importantes que afectaron notablemente el marco socioeconómico de la época y, en ocasiones, fijaron las bases de instituciones fundamentales para el desarrollo social del país que aún son vigentes.

Una primera ley que se adopta como consecuencia directa de la crisis mundial es la ley que reforma el sistema monetario. Con esta ley se desmonetiza el oro,²⁶ abandonándose pues el patrón oro aceptado internacionalmente y creando un patrón plata; se creó, “acentuando así el propósito que el Gobierno Federal tiene de dejar la función monetaria en manos de órganos económicos autónomos, una Junta Central Bancaria a cuyo cuidado y vigilancia están encomendadas las reservas comunes que los Bancos deben tener en garantía de los depósitos del público, las reservas de la emisión y la calificación de las funciones de redescuento”.²⁷ El manejo de la reserva monetaria quedó confiado, finalmente, al Banco de México, como banco central de la Nación, tal y como sucedió con la FED en EE.UU. A esta ley se agrega la Ley General de Instituciones de Crédito de junio de 1932 que acabó dándole al Banco Central un verdadero estatuto de Banco central, abandonando

²⁶ “El objeto principal de esta ley es tumbar ese fetiche que se llama oro, ese que han acumulado los bancos en sus cajas y los usureros que han causado el hambre del pueblo menesteroso y de la clase media, siempre sufrida. Por eso este plan que podemos con orgullo decir o nombrarlo ‘Plan Calles’ viene a beneficiar a aquellos individuos que siempre han estado con la Revolución, a aquellos que la Revolución siempre ha querido proteger”, Diputado Alonso José Santos en la discusión del Proyecto de Ley monetaria de los EUM, 25 de Julio de 1931, *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*.

²⁷ Pascual Ortiz Rubio en su segundo informe de gobierno frente al Congreso de la Unión, *Diario de debates de la Cámara de Diputados*, XXXIV Legislatura, 1º de Septiembre de 1931.

su servicio al público y transformándose en un banco de bancos que obligó a toda la red bancaria privada a asociarse con él.²⁸ Estas medidas tuvieron en gran parte los mismos objetivos que las adoptadas en Estados Unidos: restablecer la estabilidad del sistema monetario nacional y evitar mayores devaluaciones de la moneda. Sin embargo, a diferencia de Estados Unidos, en México el Banco central recién creado no tuvo una real independencia pues estuvo siempre sujeto a la influencia del Poder Ejecutivo, ya que el Gobierno Federal tenía mayoría en el capital del banco, el Ejecutivo Federal nombraba a la mayor parte de los miembros del consejo de administración, y el Secretario de Hacienda y Crédito Público tenía derecho de veto sobre determinadas resoluciones.

En materia industrial, dado que la industria minera fue una de las más afectadas por la recesión mundial, se promulgó una Ley Minera en agosto de 1934. Con esta ley se introdujo el régimen de reservas nacionales en virtud del cual las concesiones para explotar ciertos minerales se otorgarían en función del interés nacional. Es decir, se buscaba fomentar la inversión privada en el sector manteniendo siempre un ojo del Estado vigilando el desempeño de las compañías involucradas y tratando de favorecer la participación de empresas nacionales. En el Plan Sexenal, se confirmó esta política de reservas, se limitó la superficie de las concesiones para evitar su monopolización y se apoyó a las cooperativas mineras nacionales para que pudieran competir con las grandes empresas extranjeras.²⁹

Otra reforma importante de la época es la del artículo 73 constitucional con la cual se facultó al Congreso para legislar en materia de energía eléctrica. Con esto, se dio paso a la federalización de la industria eléctrica y el 29 de diciembre de 1933, el Congreso de la Unión expidió un Decreto autorizando al Ejecutivo Federal para constituir la Comisión

²⁸ Meyer, *El Conflicto social...*, p. 69.

²⁹ Meyer, *El Conflicto social...*, p. 46-47.

Federal de Electricidad cuyo objetivo sería, como lo establecía el Plan Sexenal,³⁰ organizar y dirigir un sistema nacional de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, basada en “principios técnicos y económicos, sin propósitos de lucro y con la finalidad de obtener con un costo mínimo y el mayor rendimiento posible en beneficio de los intereses generales.”³¹ En suma, se le confió la nacionalización y socialización de la industria eléctrica.

En materia laboral, en estos años se adoptaron medidas muy importantes en beneficio de los trabajadores, en respuesta en buena parte al aumento del paro provocado por la recesión económica y a las huelgas que se desataron. En 1931, Ortiz Rubio presentó al Congreso un proyecto de Ley Federal del Trabajo (que había sido elaborado desde el gobierno de Portes Gil). Esta ley fue considerada un logro pues, por primera vez, “se consideró al Estado como un patrono más, y, por ende, se concedían a sus trabajadores los mismos derechos y prerrogativas que a los demás, incluido el de huelga”.³² Además, la ley definía con cierta claridad los tipos de contrato y de asociaciones profesionales que debían ser reconocidos por las autoridades laborales. Las disputas entre el capital y el trabajo tendrían que ser sometidas a una junta de conciliación y arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patrones y uno del gobierno. Pero sobre todo, con esta ley se fijaron la jornada laboral de ocho horas, un régimen especial para los menores, vacaciones obligatorias, respeto a las asociaciones sindicales, aceptación de la cláusula de exclusión y del contrato colectivo, obligaciones patronales para con el obrero (servicios médicos por ejemplo), etc. Posteriormente, en 1933, se reformó esta ley y se

³⁰ Si bien el Plan Sexenal era un programa de gobierno para el sexenio de Cárdenas, desde la administración de Abelardo Rodríguez se empezaron a poner en práctica algunas de las medidas que el Plan estipulaba.

³¹ *Diario de debates de la Cámara de Diputados*, XXXV Legislatura.

³² Meyer, *El Conflicto social...*, p. 149

incluyó la fijación del salario mínimo en cada estado de la República, con lo cual se buscaba asegurar a cada trabajador el ingreso mínimo para satisfacer sus necesidades básicas. Antes de acabar el mandato de Rodríguez, se expidió un código sobre labores peligrosas e insalubres que aumentó la protección para mujeres y niños y se reglamentó aun más el código sobre accidentes de trabajo e higiene en los centros laborales. Podemos pues afirmar que la legislación en materia de trabajo representó un cambio importante en el papel que desempeñaba el Estado en la protección de los trabajadores.³³

En 1935, el presidente Lázaro Cárdenas envió a los legisladores un proyecto de ley del Seguro Social, en el cual se encomendaba la prestación del servicio a un Instituto de Seguros Sociales, con aportaciones y administración tripartitas, que incorporaría a todos los asalariados, tanto industriales como agrícolas, a los patrones y al Estado. Sin embargo, se consideró que el proyecto requería aún estudios ulteriores. Posteriormente, se elaboró un nuevo proyecto similar que estipulaba la creación de un Instituto que cubriría o prevendría los siguientes riesgos sociales: enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, enfermedades no profesionales y maternidad, vejez e invalidez y desocupación involuntaria. Dicho proyecto fue reenviado a la Cámara de Diputados en diciembre de 1938. Pero tampoco esta vez pudo convertirse en realidad. La creación del antecesor del actual IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social) se da hasta 1943, pero es un hecho que sus orígenes se remontan a la época del cardenismo.

Finalmente, el otro tema importante en el que se dieron cambios relevantes durante este periodo es el del campo. En este caso, el gobierno de Cárdenas representó un

³³ A. Lajous comenta que “la Ley Federal del Trabajo ponía, pues, de manifiesto la voluntad del Estado mexicano de velar por el bienestar de las clases más débiles de la sociedad, erigiéndose en arbitro de los sectores productivos”, *Manual de Historia del México Contemporáneo*, México: Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, 1988, p. 265.

parteaguas en la historia de la reforma agraria desde la Revolución, pues la repartición de tierras se multiplicó superando ampliamente las realizadas por los gobiernos anteriores. Aquí sobresale la reforma constitucional al artículo 27 de 1934, la cual propuso robustecer el derecho de los centros de población a recibir tierras que bastaran para satisfacer sus necesidades económicas, creando un Departamento Agrario y estableciendo las bases necesarias para activar la tramitación y suprimir los estorbos burocráticos que contribuyeran a detener la resolución expedita de los mismos. Esta reforma organizó a los campesinos en un nuevo modelo de tipo de propiedad, dando nacimiento a los ejidos.³⁴

Puedo pues cerrar esta parte mencionando que el sesgo “socialista” en el gobierno federal comenzó a forjarse, lentamente, desde los gobiernos del Maximato, y se intensificó con la llegada al poder de Cárdenas, uno de los presidentes más reformistas que ha tenido México.³⁵

He mostrado, a lo largo de esta parte, que la Gran Depresión influyó de manera importante en los cambios de políticas que se dieron en esta época. La gravedad del momento hizo que en Estados Unidos se promulgaran leyes que rompieron con la tradición política de ese país, en la que se veía con malos ojos la intervención del Estado para solucionar problemas económicos. La crisis social que trajo la Gran Depresión hizo, pues, necesaria esta intervención. En el caso de México, la serie de reformas adoptadas respondieron en buena medida también a las consecuencias de la crisis. Y a pesar de que se

³⁴ *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados*, XXXV Legislatura.

³⁵ Alicia Hernández Chávez comenta al respecto que “el grupo gobernante mexicano, como el de la mayoría de los países latinoamericanos y el de los Estados Unidos, reconocía que para sacar a la economía capitalista de la crisis, el *laissez-faire* y el liberalismo económico resultaban ya sistemas inoperantes y caducos. Los políticos del maximato estaban de acuerdo en que correspondía al estado intervenir para estimular la vida económica y política del país, convicción que se asentó claramente en el Plan Sexenal”, *La mecánica cardenista*, México: El Colegio de México, 1979, p. 31.

salió de la depresión mucho más rápido que en los Estados Unidos, la vertiente socialista del gobierno no solamente se prolongó sino que se acentuó durante el sexenio de Cárdenas.

Sin embargo, me queda ver un aspecto que fue clave en el éxito o fracaso de estas medidas. Dichas reformas, para poderse implementar, tuvieron que ser aprobadas por los diferentes poderes. Esto llevó a un conflicto serio en el caso de Estados Unidos, y a una polémica reforma en México, la cual marcó el destino del sistema político de ese país. En la siguiente y última parte, procederé a analizar este aspecto que resulta clave para comprender la importancia de este periodo del siglo veinte en ambos países.

III. Los poderes judiciales durante los gobiernos de Roosevelt y Cárdenas

“We are under the Constitution, but the Constitution is what the judges say it is...”
-Charles Evans Hughes (Chief Justice of the United States, 1930–1941)-

Hasta ahora he analizado los cambios institucionales ligados a la Gran Depresión, propuestos por los poderes ejecutivos con miras a hacer frente a la coyuntura del momento. Queda por ver el papel del Poder Judicial en ambos casos y el por qué de los cambios que sufrió durante estos años.

Antes de analizar el intento de reforma judicial en EE.UU. y la reforma judicial de 1934 en México, es necesario ubicar el papel que las Supremas Cortes de estos dos países habían desempeñado hasta el momento. Hay que recordar que México venía saliendo de una Revolución que convulsionó radicalmente a la sociedad y al sistema político, lo cual contrasta con la longeva estabilidad del sistema de poderes estadounidense. Esto mismo hizo que las Supremas Cortes de ambos países fueran notoriamente diferentes en cuanto al papel que desempeñaban como tercer Poder dentro de la ingeniería institucional.

A. El Poder Judicial en EE.UU.

a) El contexto previo al “Court-Packing” de Roosevelt

En EE.UU. la Suprema Corte de Justicia había desempeñado básicamente un papel de tribunal constitucional, dedicándose a declarar la constitucionalidad de las leyes con base en una interpretación muy estricta de la Constitución. Cabe recordar que la Constitución norteamericana es bastante general, y por lo tanto su interpretación bastante flexible, en tanto que sus términos pueden ser desarrollados posteriormente en otras leyes, y otorga a la Suprema Corte un poder considerable para interpretar sus provisiones de una manera que rige todas las ramas del gobierno. Todo esto hace que sea la Suprema Corte la que tenga la

última palabra sobre las leyes promulgadas por el Congreso. Sin embargo, esto la convierte también en un Poder relativamente politizado, pues el éxito de las leyes del gobierno en turno –y en el caso de Roosevelt, gran parte de su programa de gobierno- depende de la interpretación que sus ministros hagan de la Constitución.

En efecto, desde la era Progresista³⁶, la Suprema Corte norteamericana había desempeñado un papel importante en el intento de surgimiento de un Estado más comprometido con la justicia social. Durante esa época, la Suprema Corte frenó varias medidas importantes relacionadas con salarios mínimos, horas máximas de trabajo y otras regulaciones sobre contratos de trabajo. Un ejemplo de esto fue el sonado caso *Lochner v. New York*, en 1905, en el cual el estado de Nueva York había establecido una ley que prohibía a los empleadores, en ciertas ocupaciones, emplear a sus trabajadores más de 60 horas semanales. La Suprema Corte declaró inconstitucional dicha ley por considerar que interfería con la libertad del empleador y del empleado para establecer un contrato, de acuerdo con el *Due Process Clause* de la Enmienda 14. La justificación era que leyes como esta “limitaban las horas que un hombre maduro e inteligente podría trabajar para ganarse la vida” y eran “meras interferencias con los derechos del individuo”.³⁷

No obstante, tres años después, en *Muller v. Oregon*, así como en *Bunting v. Oregon* (1917), la Suprema Corte ratificó una ley que prohibía jornadas laborales de más de diez horas para las mujeres y otra similar para los hombres a menos de ser pagados tiempo extra

³⁶ Desde el final del siglo XIX hasta la entrada en la Primera Guerra mundial, se aprecia una fase en la cual se llevan a cabo distintas políticas progresistas en los Estados Unidos, especialmente bajo las presidencias del republicano Theodore Roosevelt y del demócrata Woodrow Wilson, en las que, a impulsos de un amplio movimiento social reformista, se iría estableciendo un amplio cuerpo legislativo e institucional que, por una parte, se dirigió contra los abusos del desarrollo económico y contra la corrupción política, y por otra, quiso regular de forma ordenada la vida social, tanto las relaciones laborales como sobre todo la vida urbana y sus problemas (higiene colectiva, seguridad ciudadana, viviendas, criminalidad, educación).

³⁷ Rehnquist, William H., *The Supreme Court*, New York: Vintage Books, 2002, p. 107.

al doble de su salario. Estas leyes fueron aprobadas argumentando que la Enmienda 14 no era “absoluta” y tomando en cuenta estadísticas comparadas de otros países.³⁸ Lo curioso, además, es que en la decisión final ni siquiera se mencionó el caso de *Lochner*.

Sin embargo, algunos años después, la Corte volvió a echar para atrás leyes que parecían ser constitucionales gracias a los antecedentes de los casos arriba mencionados. En *Adkins v. Children’s Hospital* (1923), se rechazó una ley que establecía salarios mínimos para las mujeres, argumentando que las leyes de horas máximas eran diferentes de las de salarios mínimos, y que, además, la garantía del sufragio femenino establecido por la Enmienda 19 eliminaba la distinción entre hombres y mujeres que había permitido la constitucionalidad de la ley de Oregon sobre horas máximas. Posteriormente, la Corte continuó frenando otra serie de leyes tanto federales como estatales del movimiento Progresista como la que prohibía el comercio interestatal de bienes producidos en fábricas que empleaban menores de edad (*Hammer v. Dagenhart*); una más (en *Adair v. United States* y luego en *Coppage v. Kansas*) que prohibía a los empleadores obligar a los empleados a firmar un “*yellow-dog contract*” que les impedía pertenecer a un sindicato, so pretexto de que violaba la Quinta Enmienda (que garantiza que el Gobierno no prive a nadie de su libertad, vida o propiedad sin el debido juicio) pues los sindicatos interferían en la libertad de los empleadores y empleados de suscribir contratos.

Como podemos ver, la tendencia de la Suprema Corte en las décadas previas a la Gran Depresión era similar a la de la Suprema Corte que rechazaría varias de las leyes del *New Deal*, a pesar de que, como menciona Rehnquist, “las leyes que la Corte estaba desechando eran la respuesta de los legisladores a lo que se percibía intensamente como los

³⁸ Rehnquist, *The Supreme Court*, pp. 110-111.

problemas actuales en numerosos estados”.³⁹ Sin embargo, y a pesar de estos antecedentes, la sociedad americana concebía a la Suprema Corte como “el símbolo de su libertad”, la cual permitía tener “estabilidad y confianza en tiempos de crisis” y proveía una “barrera contra la dictadura y el poder personal”⁴⁰.

b) El “Court-Packing” de Roosevelt

Desde su creación en 1789 y hasta la Guerra Civil, la Suprema Corte de los Estados Unidos declaró inconstitucionales únicamente dos leyes del Congreso. En las décadas siguientes, la cifra aumentó a una media docena. Pero durante el gobierno de Roosevelt, los “nueve hombres viejos” (“*nine old men*”), como se solía llamar a los jueces, comenzaron a actuar cada vez más seguido en contra de las leyes del *New Deal*.

La primera ley declarada anticonstitucional por la Suprema Corte fue la del *National Industrial Recovery Act*. Una carnicería de Nueva York violó las provisiones relativas a salario mínimo y horas máximas de trabajo de acuerdo con el código de la *National Recovery Administration*. Sin embargo, durante el juicio (*Schechter Poultry Corporation v. United States*), la Corte concluyó que la ley del Congreso que delegaba autoridad al administrador del *NRA* para promulgar el código había sido tan vaga y general, que confería al presidente y al administrador la facultad para hacer leyes a discreción sin ningún límite, lo cual era contrario a la Constitución. Además, se consideró que la empresa era tan local (a pesar de comprar sus productos fuera del estado) que la Cláusula de Comercio no autorizaba al Congreso para regular esa actividad.⁴¹ Con esta decisión se puso

³⁹ *Ibid.*, p. 115.

⁴⁰ Alphews Thomas Mason y Donald Grier Stephenson, Jr., *American Constitutional Law. Introductory Essays and Selected Cases*, New Jersey: Prentice Hall, 1990, p. 194.

⁴¹ Rehnquist, *The Supreme Court*, p. 118-119. Surgió todo un debate a raíz de este caso en torno a los efectos *directos e indirectos* de los actos como el cometido por la carnicería, lo cual permitía decidir si el Congreso tenía o no la facultad para legislar sobre el tema. Sin embargo, la Corte nunca especificó lo que se entendía

fin a la *NRA*, agencia que, como vimos, durante los dos años que funcionó, fue uno de los principales pilares del *New Deal*.

Posteriormente vino la anulación del otro gran pilar del primer *New Deal*, el *Agricultural Adjustment Act*, en enero de 1936, bajo el argumento que los poderes reservados para los estados (Enmienda 10) impedían al Congreso usar su poder en materia de impuestos y gasto como un método indirecto para regular ciertas actividades que tradicionalmente pertenecían a los estados, de las cuales la producción agrícola era un ejemplo.⁴² A esta hay que agregar otras leyes anuladas, que en total sumaron 11 medidas del *New Deal* declaradas total o parcialmente anticonstitucionales, lo cual representó un duro golpe para la administración de Roosevelt.⁴³ Esta serie de acciones de la Suprema Corte hizo temer a Roosevelt que otros de los logros de su *New Deal* podrían ser anulados, como la legislación para la Seguridad Social o la Ley Nacional sobre Relaciones Laborales.⁴⁴

Para 1936, Roosevelt se reeligió ganando la totalidad de los Estados excepto dos – obtuvo 16 millones de votos frente a los 9 de su contrincante Alfred Landon-, lo cual le dio fortaleza para iniciar su segundo periodo, pensando en una posible reforma para modificar el balance de la Corte a su favor. Recordemos que la mayoría de las decisiones de la Corte en contra de las leyes del *New Deal* fueron aprobadas por una mínima ventaja de un voto.

con esto, y el Ministro Presidente Hughes se limitó a decir que era un concepto “fundamental para el mantenimiento del sistema constitucional”. De otra manera, argumentó, “virtualmente no habría ningún límite al poder federal y se tendría un gobierno completamente centralizado”, en David M. O’Brien, *Constitutional Law and Politics. Struggles for Power and Governmental Accountability*, New York: W.W. Norton & Company, 2000, p. 538.

⁴² Mason y Stephenson, Jr., *American Constitutional Law...*, p. 221.

⁴³ El mismo día que se anuló el *NIRA* se anuló el *Frazier-Lemke Act* y se decidió que el presidente no tenía el poder para remover a un miembro de la Comisión Federal de Comercio con el cual estaba en desacuerdo. En 1936 se anuló el *Guffey Coal Conservation Act* y una ley sobre salario mínimo para el Estado de Nueva York (del cual Roosevelt había sido gobernador antes de llegar a la presidencia).

⁴⁴ Para mayores detalles sobre los juicios que llevaron a la anulación de estas leyes, véase Lawrence M. Friedman, *American Law in the 20th Century*, Yale University Press, 2002, p. 159-160.

La Corte estaba compuesta por cuatro jueces conservadores, tres liberales, y dos moderados que inclinaban la balanza hacia uno u otro lado. Además, de éstos, Roosevelt no había nombrado ninguno y la mayoría (siete) habían sido nombrados por administraciones republicanas anteriores.

Vino entonces la idea de reformar al Poder Judicial en su conjunto, aunque el objetivo primordial era cambiar el equilibrio de poder dentro de la Suprema Corte. Confiado en que contaba con el apoyo de la ciudadanía que le había dado un triunfo aplastante en las urnas, Roosevelt mandó en 1937 su propuesta para reorganizar al Judicial.

El problema al que se enfrentaba el presidente era que tratar de modificar el *establishment* del sistema de división de poderes era un tema tabú, y corría el riesgo de que se le acusara de querer tener un poder absoluto. Para evitar esto, Roosevelt buscó un argumento que fuera creíble. Argumentó que la deficiencia del personal había tenido como consecuencia una sobrecarga de trabajo de las cortes federales. Según él, en un solo año la Corte Suprema había negado el 87% de las peticiones recibidas sin explicar las razones de esta negativa. Esto podía atribuirse a la “capacidad de los jueces mismos”,⁴⁵ por lo cual debía considerarse la aptitud y edad de los jueces. Se necesitaba pues “revitalizar” la corte, por medio de la siguiente medida: se proponía que por cada juez que hubiese servido un mínimo de diez años y no estuviera retirado seis meses después de haber cumplido los 70 años, el presidente tendría la facultad de nombrar y añadir un juez más, ésto hasta un máximo de 6 jueces. Para el caso de los tribunales de menor nivel, el Presidente tendría la capacidad de nombrar hasta 44 nuevos jueces. Se argumentaba la reforma no por fines

⁴⁵ William E. Leuchtenburg, *Franklin D. Roosevelt and the New Deal, 1932-1940*, New York: Harper Colophon Books, 1963, p. 232. Este autor comenta que Roosevelt sacó el pretexto de una recomendación que había hecho uno de los jueces actuales de la Corte, el juez McReynolds en 1913.

políticos, sino con el afán de hacer más eficiente la justicia a través del retiro de los jueces de mayor edad.⁴⁶

Su propuesta fue inmediatamente criticada como un intento por tener una Corte más liberal y favorable a sus proyectos. Paradójicamente, uno de los jueces que estaba más a su favor, era el juez L. Brandeis, de 80 años de edad. Además, el argumento de la eficiencia era difícilmente comprobable y lo único que logró fue ofender a los jueces. Vale la pena destacar que por primera vez en la historia de ese país, el poder que normalmente se encontraba al margen de disputas de tinte político, se encontraba en medio de una controversia nacional justamente porque se le acusaba de actuar parcialmente y no por el interés nacional.

El intento de reforma, como era de esperarse, no fue bien visto y fracasó. A pesar de que su gobierno contaba con alto nivel de popularidad, se dijo que la reforma tendría como consecuencia un debilitamiento del poder Judicial y su independencia y autonomía se pondrían en juego. Las barras de abogados se unieron con los periódicos en una sólida oposición a la reforma advirtiendo que Roosevelt quería controlar el judicial. Inclusive un número importante de congresistas demócratas expresaron su rechazo, argumentando que “la idea implícita de Roosevelt de que la Corte cambiara su interpretación de modo que apoyara el poder del Congreso para hacer frente a las necesidades nacionales, era falsa en teoría y sería la ruina en la práctica”.⁴⁷ Roosevelt trató, en vano, de revertir la situación, cambiando su discurso de “ineficiencia” por uno en el que acusaba francamente al Judicial de no velar por el bienestar de la nación y de actuar como un *policy-making body*. Pero,

⁴⁶ *Ibid.*, p. 233. El Procurador General Cummings, encargado de presentar el proyecto de reforma ante el Senado, argumentó lo siguiente: "La propuesta de incrementar el número de jueces no tiene como objetivo esclavizar al poder judicial. El objetivo es rejuvenecer la maquinaria judicial, acelerar la justicia, y dar a las cortes hombres con una visión moderna que dejen de intentar quitarle al Congreso sus poderes", en http://www.crf-usa.org/bria/bria10_4.html.

⁴⁷ Mason y Stephenson, Jr., *American Constitutional Law...*, p. 193.

¿por qué es importante este episodio para el desarrollo institucional de la época? De este conflicto entre poderes podemos desprender varias lecciones.

Primero, se puede decir que el intento del Ejecutivo de influir en el Poder Judicial consolidó la fortaleza del sistema político estadounidense, pues no se dejó que se jugara con la separación de poderes, tan defendida por los padres fundadores. Tanto el sistema político mismo como la sociedad en general reaccionaron de inmediato ante el plan de Roosevelt, poniendo de relieve que, muy a pesar de la coyuntura socioeconómica, no se dejaría que el sistema de pesos y contrapesos fuera puesto en riesgo. Este episodio mostró, pues, que el sistema político estadounidense está diseñado para evitar la concentración de poder en un solo hombre.

Segundo, si bien la reforma de Roosevelt no tuvo éxito, no se puede decir que no haya sido en cierta medida exitosa. Curiosamente, después del embrollo por las propuestas del Ejecutivo, la Suprema Corte dio un giro radical en sus decisiones y declaró constitucionales leyes fundamentales del segundo *New Deal*: la ley Wagner y la de Seguridad Social. En el caso del de la ley Wagner, se acusaba a la Junta Nacional de Relaciones Laborales –creada para prevenir prácticas laborales injustas que pudieran provocar huelgas que a su vez interfirieran con el flujo de comercio- de querer regular toda la industria, invadiendo esferas de poder de los estados. Los ministros de la Corte concluyeron que la empresa involucrada (la cuarta productora de acero del país, *Jones & Laughlin*) discriminó en contra de algunos miembros del sindicato y amenazó y manipuló su organización, lo cual tenía consecuencias directas sobre el comercio si el acto provocaba una huelga. “Es el efecto sobre el comercio, y no la fuente del perjuicio lo que da el

criterio”, mencionó el Ministro Hugues.⁴⁸ Es decir, la Corte ignoró totalmente los argumentos con los que había tumbado el *NIRA*, y esta vez sí definió con más precisión el alcance de “efectos directos e indirectos” sobre el comercio. Con esta decisión, la Corte marcó un “cambio radical en su aceptación del poder del Congreso para regular asuntos económicos”, pasando de “proteger la libertad de contratación, a proteger los derechos de los trabajadores”.⁴⁹

Con la aprobación de la ley de Seguridad Social, la corte estableció una “teoría de la facultad de crear impuestos, fuertemente nacionalista, según la cual el Congreso tenía plenos poderes para crear impuestos y gastar en pos del bienestar general [...] lo cual representó un giro significativo en la teoría política así como en la interpretación constitucional.”⁵⁰

En suma, en palabras del mismo presidente, había perdido la batalla pero ganado la guerra.⁵¹ Además, Roosevelt tuvo ocasión de nombrar a varios jueces luego de que varios de ellos se retiraran o murieran. Esta nueva Corte, más a su favor, permitió la extensión de la regulación estatal sobre la economía.

Una posible explicación a este cambio de rumbo en la Suprema Corte sería que, si bien hubo un rechazo generalizado a la reforma, la Corte sabía que Roosevelt contaba con un abrumador apoyo de la sociedad, lo cual la hizo interpretar la Constitución de forma más acorde al momento de crisis que atravesaba Estados Unidos. Finalmente, el conflicto con la Corte parece haber influido, por otro lado, en el equilibrio partidista dentro del Congreso.

⁴⁸ David M. O’Brien, *Constitutional Law and Politics...* p. 558.

⁴⁹ Daniel E. Brannen y Richard Clay Hanes, *The Supreme Court Drama. Cases that Changed America*, vol. 4, Detroit: VXL, 2001, p. xix.

⁵⁰ Mason y Stephenson, Jr., *American Constitutional Law...* p. 225.

⁵¹ Como menciona Robert Jackson, “En política, los jueces reaccionarios habían vencido al gran político liberal de nuestros días. En derecho, el presidente derrotó a los jueces recalcitrantes en su propia Corte. Conforme la batalla giró en su contra, los jueces empezaron la destrucción de su más reciente obra”, en *Ibid.*, p. 195.

La unidad del partido demócrata se vio afectada y la coalición anti-*New Deal*, formada por un sector menos liberal de ese partido y el partido republicano, se vio reforzada. Roosevelt ya no tenía que temer a una Corte que ya no estaba en su contra, pero ahora ya no contaba con el apoyo casi incondicional del Congreso y de su partido, como cuando llegó al poder.

El conflicto entre el poder Judicial y el Ejecutivo tuvo pues consecuencias importantes para el sistema político estadounidense, provocando, como dice Leuchtenburg, una “revolución constitucional”. La creciente intervención estatal que se quería consolidar durante la era Progresista pero que fue frenada numerosas veces, y luego interrumpida por la relativa prosperidad de los años 1920, se tuvo que aceptar –a regañadientes- con la Gran Depresión. Sus consecuencias socioeconómicas fueron de tal magnitud que obligaron al sistema político, pero especialmente a la Suprema Corte, a adaptarse a las nuevas circunstancias, sin haber una reforma institucional formal. Veamos ahora si se puede decir lo mismo del caso mexicano.

B. El Poder Judicial en México

a) El contexto histórico previo a la Reforma de 1934

El caso de México es muy diferente. En su proyecto de constitución, Venustiano Carranza afirmó la necesidad de “asegurar la completa independencia del Poder Judicial” y de tener “tribunales independientes que hagan efectivas las garantías individuales contra los atentados y excesos de los agentes del poder público”⁵², a diferencia, según él, del periodo previo a la Revolución. Afirmó, apegándose a la ideología liberal, que, dado que la libertad es “superior al orden”, era necesario asegurar una administración de justicia que protegiera

⁵² Lucio Cabrera, *El Poder Judicial Federal Mexicano y el Constituyente de 1917*, México: UNAM, Coordinación de Humanidades, 1968, p. 57.

la libertad del individuo antes que buscar el orden. Por lo tanto, se conservó el amparo, pero se dijo que se limitaría a los casos “verdaderamente necesarios” (los cuales nunca se especificaron). Para Cabrera, hay una contradicción pues “por un lado se critica que la justicia federal y el amparo hayan acabado con la soberanía de los Estados, pero por otro, se acepta que sería una injusticia y un acto impolítico suprimir el amparo de legalidad, el amparo judicial, civil y penal”.⁵³ La decisión de que fuera el Congreso federal el que designara a los ministros de la Corte (de entre los candidatos propuestos por las legislaturas locales) confirmó la intención de garantizar la independencia judicial, abandonándose la elección popular. Al final, la Constitución consagró la inamovilidad de los jueces a partir de 1923 (los primero 6 años serían de prueba).

En suma, de acuerdo con los debates del Constituyente, se trató de establecer un Poder Judicial que fuera un contrapeso real del Poder Ejecutivo ante la disminución de poderes que se le restaron al Poder Legislativo, y que velara siempre por el respeto a las libertades individuales. Esto nació de la voluntad de los asambleístas revolucionarios de no repetir los errores del pasado, que hicieron del Poder Judicial, y en particular de la Suprema Corte, un títere del Ejecutivo, como lo fue durante el régimen porfirista.

No obstante, las reformas constitucionales que modificaron la estructura y funcionamiento del Poder Judicial no tardaron en llegar. En 1928, se dio la primera reforma importante en materia judicial, bajo el impulso del candidato a la presidencia, Álvaro Obregón. Con ésta, se aumentó el número de ministros de 11 a 16 (creándose tres salas y dejando de funcionar en pleno) bajo el argumento de que al tener cada sala una materia distinta a su cargo, se mejoraría la resolución de los casos gracias a la mayor

⁵³ *Ibid.*, p. 59.

especialización. Además, se abandonó la designación de los ministros de la Corte por el Congreso: se adoptó el método estadounidense en el que los nombra el Presidente y los ratifica el Senado, y se permite que aquél pida al Congreso su destitución.

Estas reformas, como la posterior que analizo más adelante, entran en una lógica en la que se buscaba “el ajuste y la adaptación a la conveniencia política del régimen autoritario que se consolidó a partir de los años treinta”.⁵⁴ ¿Por qué sucedió esto? En realidad, la Suprema Corte tuvo un papel muy activo durante los años 1920 y principios de los 1930, frenando numerosos intentos de reforma agraria debido a la protección del juicio de amparo a propietarios expropiados. El Ejecutivo buscó reformas a esa ley, pero fueron declaradas inconstitucionales por la Corte. Mientras tanto, la reforma agraria no podía avanzar al ritmo deseado por los distintos titulares del Ejecutivo pues, para 1928, habían más de cinco mil amparos en la Corte Suprema.⁵⁵

Vino entonces la decisión de apartar definitivamente al Poder Judicial de determinadas actividades de la administración y del Ejecutivo, impidiendo que los tribunales federales conocieran conflictos ligados a la educación así como los relacionados con las resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas que ya hubieran sido dictadas o que en el futuro se dictaran a favor de los pueblos, afectando derechos particulares. Ésto se debió a que la educación y la reforma agraria eran sectores de suma importancia social y política para el Estado revolucionario, el cual no quiso perder su influencia en caso de intervención del Judicial.⁵⁶ Según Lucio Cabrera, esto se debió a una

⁵⁴Héctor Fix-Fierro, “La reforma en México: entre la eficacia autoritaria y la incertidumbre democrática”, en Luis Pásara (comp.), *En busca de una justicia distinta. Experiencias de reforma en América Latina*, Lima: Consorcio Justicia Viva, 2004, p. 259.

⁵⁵ Lucio Cabrera, *La Suprema Corte de Justicia durante los gobiernos de Portes Gil, Ortiz Rubio y Abelardo L. Rodríguez (1929-1934)*, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1998, p. 82.

⁵⁶ Cabrera, *El Poder Judicial...*, p. 144

creencia según la cual el Poder Judicial tendía a ser más conservador y constituía, por ende, un freno a las reformas sociales. Este razonamiento es, como podemos apreciar, muy similar al esbozado por el Ejecutivo estadounidense frente a la actuación de la Suprema Corte de ese país. Sin embargo, como argumenta el mismo Cabrera,

En realidad, conforme a la tendencia de despolitización del Poder Judicial y de acuerdo con las ideas expuestas, la mera aplicación de la ley, aun de la misma ley suprema, en sentido estricto, no reviste carácter político. Por lo tanto, si el texto de la Constitución es suficientemente claro y el de las leyes reglamentarias también, los jueces solamente pueden actuar vigilando su aplicación, sin que con ello pueda perjudicarse a la sociedad o a los grupos campesinos. En consecuencia, la solución no está en suprimirlos, sino en que sus reglas procesales se humanicen y estén al servicio de las reformas sociales.⁵⁷

Como podemos ver en esta cita, las críticas a la Corte por no actuar con un espíritu revolucionario son infundadas pues los ministros simplemente se apegaban a la ley y la mayoría de los casos en los que se acordaban amparos a los latifundistas éstos se acordaban por razones de tipo administrativo. Para muchos abogados, entre ellos Luis Cabrera, esta decisión era contraria a la división de poderes, al texto del artículo 27 por convertir al Ejecutivo en juez y parte de todos los procedimientos agrarios.⁵⁸ No obstante, la serie de críticas contra la intervención judicial en materia agraria llevó a que el 15 de Enero de 1932 se diera otra reforma judicial –después de un decreto presidencial declarado inconstitucional- con la cual se prohibió que los propietarios afectados por la reforma agraria tuvieran el derecho o recurso legal de amparo y se debían conformar con el pago de la indemnización correspondiente.⁵⁹ Esto se logró después de una fuerte presión por parte de los líderes campesinos para que el presidente presentara una iniciativa ante el Congreso que “suprimiera toda defensa procesal de los propietarios afectados, en cuanto alegaban que

⁵⁷ Cabrera, *El Poder Judicial...*, p. pp. 144-145.

⁵⁸ Cabrera, *La Suprema Corte...*, p. 82 y pp. 440-441. En esta misma obra hay un artículo de Eduardo Pallares publicado en EL Universal, el 5 de febrero de 1929, en el que hace severas críticas a la primera decisión de la Suprema Corte de no conceder amparos agrarios y sólo dejar como protección para el ciudadano la posibilidad de entablar juicios federales.

⁵⁹ *Ibid.*, p. 177.

se retardaba, a través de los juicios ordinario y de amparo, la aplicación de la reforma agraria”.⁶⁰

Estas reformas se implementaron entonces siguiendo una lógica que veía en la reforma agraria una demanda urgente a la cual se podía responder únicamente con una actuación decidida del Ejecutivo, que se veía a sí mismo como el poseedor de la “verdad absoluta” en materia de desarrollo social. El Estado revolucionario no estaba dispuesto a aceptar límites a las acciones que, consideraba, eran el reflejo de la voluntad del pueblo mexicano.

Y sin embargo, a pesar de esta reforma, si bien disminuyó la cantidad de amparados ante resoluciones dotatorias o restitutorias de tierras, la Corte continuó ejerciendo un papel relativamente autónomo, otorgando todavía algunos amparos relacionados con las expropiaciones de tierra. Ante esta situación vendría entonces la importante reforma de 1934.

b) La reforma al Poder Judicial bajo Cárdenas

La reforma constitucional que buscaba modificar al poder judicial mexicano fue propuesta por Cárdenas en septiembre de 1934, cuando ya había sido electo presidente, pero antes de que tomara oficialmente el poder, tal y como sucedió con la de 1928 con Obregón. A pesar de que causó controversias en distintos círculos del país, fue fácilmente aprobada debido al control que el Ejecutivo ejercía sobre el Congreso, dominado por una mayoría absoluta de diputados del partido gobernante, el PNR, y entró en vigor 25 días después de que Cárdenas tomara posesión el 1º de Diciembre de 1934.

⁶⁰ Héctor Fix-Zamudio, “La independencia judicial en México”, en James Frank Smith (coord.), *Derecho constitucional comparado México-Estados Unidos*, tomo 1, México: UNAM, 1990, p. 384.

El proyecto de reforma consistía esencialmente en suprimir la inamovilidad de los jueces para que ocuparan su puesto por un periodo de seis años, coincidente con el mandato presidencial, así como la creación de otra sala civil (la cuarta, dedicada a asuntos laborales) dentro de la Suprema Corte. Esto permitiría entonces al presidente en turno nombrar (sujeto a la aprobación del Senado, controlado entonces por el PNR) a los jueces del Tribunal Supremo. Una de las justificaciones de tal reforma era que había una demanda de parte de la población de una administración de justicia más eficiente, a la cual el PNR tenía que responder, como lo establecía el Plan Sexenal en el párrafo 108, creando una nueva sala que pudiera dar respuesta de manera rápida a los conflictos de trabajo.⁶¹ El argumento era pues similar al utilizado por Roosevelt, aunque aquí no se trataba de la edad de los jueces. El problema, según Cárdenas, era que al haber una sala que se ocupaba tanto de actos administrativos como de funciones jurisdiccionales, se perdía eficiencia, pues ésta se veía saturada. Se debía entonces establecer una división y especialización del trabajo, por lo cual era necesario reformar los artículos 73, 94 y 95 constitucionales.

La reforma al poder judicial está directamente vinculada a facilitar la reforma agraria que, como mencionamos, fue sumamente importante durante el sexenio de Cárdenas. En la justificación del proyecto que se mandó al Congreso, se argumentaba que

la copiosa legislación dictada por los gobiernos revolucionarios y la propensión a restringir prudentemente el arbitrio administrativo por medio de formulas generales que prevean diversas situaciones concretas, ha determinado un creciente aumento en el numero de los amparos administrativos, sin que se haya advertido ningún sensible alivio con la supresión de garantías contra actos de las autoridades agrarias, al que sistemáticamente acudían los latifundistas y que era una grave obstrucción a la política de dotación de tierras y aguas a los pueblos⁶²

⁶¹ Lucio Cabrera Acevedo, *La Suprema Corte de Justicia durante el gobierno del General Lázaro Cárdenas (1935-1940)*, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1998, p. 23.

⁶² *Ibid.*, p. 26.

Los argumentos que se usaron para justificar la supresión de la inamovilidad de los jueces eran básicamente que esta institución era inadecuada en un país joven que estaba tratando de establecer un “nuevo concepto de justicia distributiva”; que la inamovilidad perpetuaba en el cargo a los elementos malos, ineptos o deshonestos al imposibilitar su sustitución por otros mejores. Si los demás funcionarios de los otros poderes no tenían la facultad de quedarse en sus puestos de por vida, no había razón para que los jueces del poder judicial si pudieran. Cárdenas añadió lo siguiente:

Conviene disipar un posible equívoco; la suspensión de las investiduras judiciales vitalicias no significará abandono del sistema de inamovilidad, generalmente considerado como la más preciosa garantía de independencia del juzgador. La inamovilidad judicial es, simplemente la seguridad que se da a un funcionario en el sentido de que no se le removerá, durante el término para el que se le nombra, a menos que incurra en una responsabilidad [...] la designación de funcionarios vitalicios entraña una renuncia, por otra parte, del pueblo, a su derecho de renovar periódicamente los mandatos que otorga a funcionarios públicos.⁶³

Estos argumentos son claramente débiles en su formulación, pues una de las garantías de independencia del poder judicial frente a los otros poderes es justamente que los jueces no puedan ser influenciados por medio de la constante manipulación de sus cargos por parte de los otros dos poderes, que responden a incentivos políticos. Como menciona Lucio Cabrera,

[l]a permanencia en el sitio de la judicatura hace que se rompan las ligas de origen del ministro, magistrado o juez con respecto a quien o quienes le confirieron el nombramiento; o sea, que los deberes de agradecimiento se van debilitando y no constituyen un mal para la recta administración de justicia. Los actos de sumisión, por temor a perder el puesto o por la esperanza de conservarlo, también desaparecen. La inamovilidad asegura también una posición digna y tranquila que acrecienta la responsabilidad del magistrado y lo hace desinteresarse de otras tareas; en cambio el juez movable siempre estará con la zozobra de su futuro, buscando amistades que le ayuden a conservar el puesto o a conseguir otro, o por lo menos esto será causa de que su trabajo sea deficiente e incluso deshonesto⁶⁴

Esta fue la postura adoptada por los que más se opusieron a esta reforma, como la Barra Mexicana de Abogados y Luis Cabrera, quien aseguró que la inamovilidad era el único

⁶³ *Ibid.*, p. 163. En este capítulo se pueden ver todos los detalles del texto de la iniciativa de reforma y sus justificaciones por parte del Ejecutivo.

⁶⁴ Lucio Cabrera, *El Poder Judicial Federal Mexicano y el Constituyente de 1917*, México: UNAM, 1968, p. 105.

factor que había contribuido al mejoramiento de la justicia desde 1917 y tachó la reforma de contraria a los postulados de la revolución.⁶⁵

Con la reforma se puso fin a los conflictos entre el Ejecutivo y la Suprema Corte relacionados con la interpretación de los artículos 27 y 123 de la Constitución que protegían los derechos sociales de los campesinos y trabajadores. Pero este conflicto no se debía, como menciona Fix-Zamudio, a un conservadurismo político de la Corte (como en el caso de EE.UU.) ya que, según este autor, los jueces de la Corte compartían los valores revolucionarios del gobierno federal. Por el contrario,

[l]a razón esencial de los cambios de jurisprudencia tuvo su origen en el carácter de transición del texto de la carta de 1917, respecto del sistema liberal individualista de la Constitución de 1857, muchas de cuyas disposiciones fueron incorporadas en la nueva ley suprema, y por ello han sido necesarias reformas posteriores para aproximar la carta federal a la regulación de un verdadero Estado social de derecho, todo lo cual provocó incertidumbre en los integrantes de la Suprema Corte posterior a la revolución.⁶⁶

¿Cuáles fueron las consecuencias de esta reforma? La reforma al poder judicial en México tuvo las consecuencias opuestas a las que tuvo el conflicto del *court-packing* de Roosevelt. En primer lugar, establecer un periodo de seis años para los jueces de la Suprema Corte concordante con el mandato del presidente, hizo que se perdiera, tal y como lo decían sus críticos, la autonomía del poder judicial frente al ejecutivo. El presidente que llegaba al poder tendría a partir de ahora la facultad de elegir una Corte que sería sumisa a su voluntad. Éste fue entonces un paso importante hacia la futura debilidad del poder judicial en México que duraría hasta finales del siglo, acentuada por la falta de una verdadera democracia en las instituciones políticas del país y el control absoluto del

⁶⁵ Luis Cabrera, “La temporalidad de la justicia”, artículo inédito del cual aparece sólo un borrador en los archivos de Luis Cabrera y lleva por fecha el 13 de septiembre de 1934. Se puede leer en su totalidad en Cabrera, Lucio, *La Suprema Corte...*, p. 372-374.

⁶⁶ Fix-Zamudio, “La independencia judicial...”, p. 385.

presidente sobre el legislativo. Esta reforma significó, pues, un “retroceso en la búsqueda de independencia judicial, tan anhelada por el Constituyente originario de 1917.”⁶⁷

Por otro lado, este cambio institucional tuvo el efecto de facilitar las numerosas reformas sociales y económicas llevadas a cabo por Cárdenas, como la reforma agraria o la expropiación petrolera, puesto que ya no tendría la amenaza de que alguna de sus medidas fuera declarada anticonstitucional. En pocas palabras, logró lo que no pudo hacer Roosevelt: nombrar jueces que fueran favorables a su política.

En suma, tanto el Poder Ejecutivo mexicano, como el Presidente Roosevelt en Estados Unidos, lograron en buena medida conseguir lo que buscaban: evitar que los Tribunales Supremos de sus países obstruyeran sus proyectos de reformas y leyes. Sin embargo, si bien hemos destacado muchas similitudes en los procesos de reformas –es decir, en la forma-, existen diferencias de fondo en cuanto al por qué de estas manipulaciones del sistema político en ambos países. Mientras en Estados Unidos el sistema político y el régimen democrático estaban ya consolidados y lograban canalizar las reacciones sociales, en México la estabilidad del sistema apenas comenzaba a consolidarse y se usaban las reformas institucionales constantemente para reforzar el Estado, adaptarlo a las necesidades del momento y cumplir las promesas revolucionarias. Es un hecho que en los dos países se dio un claro intento de controlar al Poder Judicial. Pero en el caso americano, este intento tenía como causa y objetivo sacar a la nación de la peor crisis socioeconómica de su historia. En México, la reforma del Poder Judicial buscaba consolidar la fortaleza del Poder Ejecutivo, en particular la figura del presidente de la

⁶⁷ Miguel González Compeán y Meter Bauer, *Jurisdicción y democracia. Los nuevos rumbos del Poder Judicial en México*, México: Cal y Arena, 2002, p. 114. La garantía de inamovilidad de los ministros se recuperó en 1944.

República, como único líder y guía del país. Esto podría, en última instancia, ser comprensible pues México acababa de salir de su revolución, y los gobiernos que vinieron después de ésta no habían logrado afianzar el poder del Estado dentro del territorio nacional, condición necesaria para el desarrollo social y político del país. Además, los años precedentes al gobierno de Cárdenas habían sido marcados por crisis institucionales y políticas –asesinato de Obregón, renuncia de Ortiz Rubio, etc.- que impidieron dicha consolidación.

Conclusiones

A lo largo de este ensayo he intentado demostrar que la crisis de 1929 y la Gran Depresión que le siguió tuvo repercusiones importantísimas tanto en México como en Estados Unidos. Por su magnitud, la crisis fue no sólo económica, sino también sistémica: de confianza, de legitimidad social e incluso de Estado. Por un lado, sus efectos devastadores en la economía tuvieron como consecuencia una crisis social marcada por el aumento del desempleo y de la pobreza. Esto a su vez se tradujo en mayores movilizaciones de los trabajadores en busca de mejores condiciones de vida. Se exigió pues una respuesta urgente del gobierno.

En el caso de los Estados Unidos, la llegada al poder de Roosevelt marcó un giro en la tradición liberal de ese país, dándose por primera vez un papel fundamental al Estado para guiar el desarrollo socioeconómico de la nación. A partir de ese momento, se modificaron no sólo el papel del Estado sino también la actitud cultural de los norteamericanos hacia el mismo. Pasó a considerársele el responsable de garantizar tanto el bienestar, como la seguridad de los ciudadanos. Se aceptó la idea de un Estado poderoso, ya que solamente siendo fuerte podría limitar la influencia antidemocrática de las grandes corporaciones. Esto se tradujo en un programa de gobierno tan innovador como controvertido, el *New Deal*, mismo que estableció las bases para salir de la crisis económica –si bien la verdadera recuperación llegó con la Segunda Guerra mundial- y creó instituciones estatales a favor de los ciudadanos menos favorecidos, algunas de las cuales aun perduran, como el Seguro Social.

En el caso de México, las medidas reformadoras comenzaron desde los gobiernos del Máximo y se acentuaron durante el gobierno de Cárdenas, el cual marcó la llegada

definitiva de un modelo capitalista socialista, en el cual el Estado interventor sería una constante. Durante este periodo se dan pues cambios institucionales trascendentales, como la Ley Federal del Trabajo.

En ambos casos, se puede afirmar que la década de los treinta marcó el advenimiento del Estado interventor, un Estado más preocupado por los problemas sociales y decidido a influir en el desarrollo político, económico y social de la nación. Sin embargo, estos cambios radicales supusieron un juego de fuerzas dentro del sistema político. En el caso estadounidense, este juego llevó a un serio conflicto de poderes cuando Roosevelt trató de reformar la Suprema Corte para sacar adelante su *New Deal*. El resultado fue una consolidación del sistema político estadounidense, que no dejó que se rompiera el equilibrio de poderes. Por otro lado, este enfrentamiento tuvo también consecuencias favorables para el gobierno de Roosevelt, pues finalmente, por razones que aún se debaten, el poder judicial permitió al final concretar en buena medida los cambios institucionales que propuso el *New Deal*.

Para México, esta época marca un cambio importante también en el sistema político, pues, a diferencia de Estados Unidos, el presidente mexicano tuvo el poder y las facultades suficientes para llevar a cabo una reforma judicial que acabó con la ya de por sí débil independencia de este Poder. Al suprimirse la inamovilidad de los jueces, se otorgó al presidente la facultad de nombrar una Corte que sería sumisa a sus decisiones. Pero, por otro lado, se contribuyó a un relativo aumento de la eficiencia en la expedición de justicia al crearse un Sala más dentro de la Corte, dedicada a asuntos laborales.

En suma, y respondiendo a mi pregunta inicial, la Gran Depresión sí influyó notablemente en los sistemas políticos de estos dos países. Sin embargo, no es tan evidente

que el mecanismo causal que ofrezco como explicación sea exactamente igual para los dos casos. En EE.UU. la lógica sí se desarrolla tal cual: la crisis económica generó presiones sociales que terminaron en una mayor intervención estatal institucionalizada. Pero esto no significó tampoco el fin del estado liberal. El Estado en EE.UU. sigue siendo liberal pero la defensa de las libertades se amplía. En el caso de México, este mecanismo no se cumple cabalmente ni el resultado final es el mismo que en EE.UU. debido al contexto específico y a otros factores no asociados a la Gran Depresión. En México los cambios institucionales se venían dando progresivamente desde antes y la Gran Depresión contribuye a acelerarlos o a facilitar su implementación. Resulta, entonces, difícil tratar de comparar dos casos que, no por compartir un diseño institucional similar reaccionan de la misma manera ante shocks de esta magnitud. Aquí radica una debilidad de este trabajo, pues, a fin de cuentas, el México de los años treinta es un régimen autoritario, mientras que Estados Unidos es un verdadero Estado democrático. Esto genera ciertos problemas de evidencia: para el caso de EE.UU. existe numerosa evidencia que permite emitir juicios objetivos o poco sesgados. Para el caso de México, existe poca bibliografía secundaria, y la acudir a la bibliografía primaria no siempre garantiza la objetividad de los testimonios, debido a la misma naturaleza del régimen. No obstante, este trabajo sirve también para demostrar la complementariedad que existe entre la historia y la ciencia política. En particular, para el caso de México, al estudiar esta etapa crucial en la construcción del Estado mexicano revolucionario, se puede entender mejor la evolución que siguió su sistema político a lo largo del siglo XX.

Por último, estas dos experiencias nos hacen preguntarnos qué tanto, aún hoy en día, puede la Suprema Corte de Justicia ser un verdadero cuerpo independiente, totalmente separado de las influencias políticas. Creo que una de las lecciones más importantes que se

desprende de este estudio es que el Poder Judicial, es, a fin de cuentas, un Poder que difícilmente se salva de la política “de todos los días”. Es decir, aún siendo el único de los tres poderes que no está compuesto por hombres provenientes de la política nacional ni electos por la ciudadanía, su papel influye directamente en el funcionamiento de los otros dos poderes (dominados por la política de partidos) y por ende afecta a los actores políticos. Los Jueces de la Suprema Corte de Justicia de estos -y otros- países son, al fin y al cabo, jueces políticos. De ahí la necesidad de que sean inamovibles, para que puedan actuar, en la medida de lo posible, como jueces imparciales y objetivos.

Y sin embargo, aún siendo totalmente independientes, los jueces no siempre actúan en función del interés general (por ejemplo, los mismos jueces “imparciales y objetivos” en EE.UU. fueron los que sostuvieron la segregación en el sur o negaron el voto a la mujer). He aquí un problema que no se ha podido resolver, aún hoy en día: se desean, por un lado, jueces cuyos fallos no sean influenciados por la política del día a día; por otro lado, uno desearía que, aún ciñéndose a la constitución, los jueces desechen leyes consideradas por la opinión pública como malas por no ser equitativas o justas.

Bibliografía

- Ackerman, Bruce, *We The People: Transformations*, Cambridge, Massachusetts: The Belknap Press of Harvard University Press, 1998.
- Aguilar Rivera, José Antonio, *El fin de la raza cósmica, consideraciones sobre el esplendor y decadencia del liberalismo en México*, México: Océano, 2001
- Arriaga Weiss, Victor Adolfo, Arturo Grunstein Dickler, Angela Moyano y Ana Rosa Suárez Argüello (comps.), *Estados Unidos visto por sus historiadores*, México: Instituto Mora, 1991.
- Bazant, Jan, *Breve Historia de México. De Hidalgo a Cárdenas (1805-1940)*, México: Ed. Coyocán, 1994.
- Bosques, Gilberto, *The National Revolutionary Party of Mexico and the Six-Year Plan*, México: La Impresora, 1937.
- Brannen, Daniel E. y Richard Clay Hanes, *The Supreme Court Drama. Cases that Changed America*, vol. 4, Detroit: VXL, 2001, p. xix.
- Brinkley, Alan, *Historia de Estados Unidos*, México: McGraw Hill, 1997.
- Cabrera Acevedo, Lucio. *La Suprema Corte de Justicia durante el gobierno del General Lázaro Cárdenas (1935-1940)*, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1998.
- _____, *La Suprema Corte de Justicia durante los gobiernos de Portes Gil, Ortiz Rubio y Abelardo L. Rodríguez (1929-1934)*, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1998.
- Cárdenas, Enrique, *La Hacienda Pública y la Política Económica 1929-1958*, México: El Colegio de México Fideicomiso Historia de las Américas, FCE, 1964.
- _____, (comp.), *Historia Económica de México*, México: FCE, 1994.
- Chafe, William H., *The Achievement of American Liberalism. The New Deal and its Legacies*, New York: Columbia University Press, 2003.
- Córdova, Arnaldo. *En una época de crisis (1928-1934)*, México: Siglo XXI, 1980.
- _____, *La Revolución en crisis. La aventura del Maximato*, México: Cal y Arena, 1995.
- Diario de los Debates de la H. Cámara de Diputados, 1916-1994.
- Dulles, John W.F., *Ayer en México*, México: FCE, 1961.

- Fearon, Paul, *The Origins and Nature of the Great Slump, 1929-1932*, Great Britain: The Macmillan Press LTD, 1979.
- Foner, Eric, *The Story of American Freedom*, New York: W.W Norton & Company, 1998.
- Fredrickson, George M., "From Exceptionalism to Variability: Recent Developments in Cross-National Comparative History" en *The Journal of American History*, Vol. 82, No. 2. (Sep., 1995), pp.587-604.
- Friedman, Lawrence M., *American Law in the 20th Century*, Yale University Press, 2002.
- González, Luis. *Los artifices del Cardenismo*, México: El Colegio de México, 1979.
- González Compeán, Miguel y Meter Bauer, *Jurisdicción y democracia. Los nuevos rumbos del Poder Judicial en México*, México: Cal y Arena, 2002.
- Gourevitch, Peter A., "The Second Image Reversed: The International Sources of Domestic Politics", *International Organization* 32, 4 (Otoño 1978), 881-912.
- Hall, Thomas E. y J. David Ferguson, *The Great Depression. An International Disaster of Perverse Economic Policies*, Michigan: The University of Michigan Press, 1998.
- Hernández Chávez, Alicia, *La Mecánica Cardenista*, México: El Colegio de México, 1979.
- Knight, Alan, "México, 1930-1946" en Bethell, Leslie, ed., *Historia de América Latina. 13. México y el Caribe desde 1930*, Barcelona: CRÍTICA, Grijalbo Mondadori, 1998.
- Kolchin, Peter, "Comparing American History", *Reviews in American History*, vol. 10, n°4. (Diciembre, 1982), pp. 64-81.
- Lajous, Alejandra (coord.). *Manual de Historia del México Contemporáneo*, México, Instituto de Investigaciones Históricas, México: UNAM, 1988.
- Langer, Erick D., "Placing Latin America in World History" en *The Hispanic American Historical Review*, Vol. 84, No. 3. (Agosto, 2004), pp. 393-398.
- Leuchtenburg, William E., *Franklin D. Roosevelt and the New Deal, 1932-1940*, New York: Harper Colophon Books, 1963.
- Loyola, Rafael. *La crisis Obregón-Calles y el Estado Mexicano*, México: Siglo Veintiuno Editores, 1980.
- Mason, Alphews Thomas y Donald Grier Stephenson, Jr., *American Constitutional Law. Introductory Essays and Selected Cases*, New Jersey: Prentice Hall, 1990.

- Medin, Tzvi, *El Maximato Presidencial: Historia Política del Maximato (1928-1935)*, México: Ediciones Era, 1982.
- Meyer, Lorenzo. *El conflicto social y los gobiernos del maximato*, México: El Colegio de México, 1978.
- O'Brien, David M., *Constitutional Law and Politics. Struggles for Power and Governmental Accountability*, New York: W.W. Norton & Company, 2000.
- Parrish, Michael E., "The Great Depression, the New Deal, and the American Legal Order" en Lawrence M. Friedman y Harry N. Scheiber (eds), *American Law and the Constitutional Order. Historical Perspectives*, Boston: Harvard University Press, 1988.
- Puig Casauranc, José Manuel, *Galatea Rebelde a Varios Pigmationes. De Obregón a Cárdenas (antecedentes y fenómeno mexicano actual)*, México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 2003.
- Rehnquist, William H., *The Supreme Court*, New York: Vintage Books, 2002.
- Schiavon, Jorge A., "Sobre contagios y remedios: la heterodoxia económica del *New Deal*, la política exterior de Roosevelt y su impacto sobre la administración Cardenista", México: DEP-CIDE, 2001 (Documento de Trabajo, núm.81).
- Schlesinger, Arthur M., *La era de Roosevelt. La llegada del Nuevo Trato*, México: Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana, 1968.
- Temin, Peter, *Lecciones de la Gran Depresión*, Madrid: Alianza, 1995.
- Werner Tobler, Hans, *La Revolución Mexicana. Transformación Social y Cambio Político, 1876-1940*, México: Alianza Editorial, 1994.